



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que obra en el expediente solicitud de: subrogación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, anexos 20 y 33, anexo 31, (liquidación del C) y anexo 32, notificación por conducta concluyente y anexo 31, liquidación de crédito por parte del Fondo Nacional Garantías SA., expediente digital. **Queda para proveer, octubre 24 de 2023.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandados: Sociedad ESMOMAG S.A.S.

DUMAR MANLEY MORENO JAIMES y

MARILYN MORENO GARCIA

Rad. No.: 761114003003-**2022-00209-00**

ASUNTO:

1. Como Primero asunto pasa a Despacho para disponer lo conducente respecto a la subrogación parcial presentada por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, frente al pagaré No. 772832 (**anexo 33 del expediente digital**)

En primera medida se tiene que el BANCO DAVIVIENDA, quien es titular de uno de los dos créditos (Pagaré 77832), que se pretende cobrar por mediación de este proceso ejecutivo y que según la documentación adjunta inicialmente como lo es **(i) Memorial de solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL suscrito por GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; (anexo 33, folio 1), (ii) Memorial de aportando— Poder especial —subrogación suscrito por DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS, con poder especial conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, representante legal JUAN PABLO AMAYA ALVAREZ, del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, (anexo 33, folio 2 y 3), (iii), Certificado de Existencia y Representación Legal—Cámara de Comercio de Cali del Fondo de Garantías SA-CONFÉ; (iv) Poder especial otorgado por Juan Pablo Amaya Álvarez Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS SA –FNG y el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ a doctor DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS.(anexo 33, folio 49);** escrito dirigido al Juzgado de la subrogación parcial.

Previa revisión de la documentación nombrada, este despacho no encuentra viable acceder a lo solicitado teniendo que en cuenta que se allegaron dos (02) escritos donde en el primero actúa como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A., GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ (**anexo 33, folio 1**) y en el segundo escrito figura como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, el doctor DANIEL



ADOLFO ALVAREZ VENEGAS (**Anexo 33, folio 2**), donde ambos solicitan la subrogación parcial; situación que debe ser aclarada por la parte demandante.

Con relación, a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante de tener por notificado por conducta concluyente al **demandado Dumar Manley Moreno**, conforme al artículo 301 del CGP, el Juzgado negará la petición; en el sentido que mediante **auto Interlocutorio No. 879 de abril 18 de 2023**, en su numeral Tercero se ordenó: *...” que por secretaria y de conformidad con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, se realice la notificación al apoderado de la parte demandada, corriéndose traslado únicamente por el señor DUMAR MANLEY MORENO JAIMES Gerente de la Sociedad ESMOMAG S.A.S. ...”.* (**Anexo 24.**)

Además, la citada providencia, fue objeto de recurso de reposición y, por **auto interlocutorio No. 1518 de junio 8 de 2023, anexo 30**, el Despacho no repuso la decisión.

Sin embargo, lo que, si se reitera, es que por la secretaria se realice la notificación al apoderado de la parte demandada, corriéndose traslado únicamente por el señor DUMAR MANLEY MORENO JAIMES Gerente de la Sociedad ESMOMAG S.A.S, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la subrogación parcial presentada por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, frente al pagaré No. 772832, por la razón ya expuesta.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente solicitada por el apoderado de la parte demandante, por la razón anotada en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: REITERAR por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.879 de fecha 18 de abril de 2023 reiterado en auto 1518 del 08 de junio de 2023 y realice la notificación al apoderado de la parte demandada, señor DUMAR MANLEY MORENO JAIMES Gerente de la Sociedad ESMOMAG S.A.S, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Córrase el traslado respectivo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>120</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>25 de octubre de 2023</u> a las 8:00 A.M.</p>  <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario</p>

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bcf9c78d1bd006433edccab1a68b4182e50325b834bbd7e5bb885fbd674ced**

Documento generado en 24/10/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4228102f0b42c5c7ccb72c840acd43ce4a589c01cd4b44cd05c6ab04d0fc4044**

Documento generado en 25/10/2023 07:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>